

P.T.U. 2016



Este mes de mayo vence el plazo para las personas morales para realizar el pago a los trabajadores de la **Participación de Utilidades a los Trabajadores** del ejercicio 2016, enseguida se citan algunos puntos que consideramos importante tomar en cuenta al efectuar la entrega de esta prestación:

Trabajadores con Mínimo de 60 días laborados

Es práctica común que las empresas solo entreguen este beneficio a los trabajadores que hayan laborado como mínimo 60 días en el año, condición que solo aplica a los trabajadores que sus labores hayan implicado un servicio EVENTUAL (cubrir temporalmente una vacante, o un trabajo especial u ocasional, etc.), estos es que si un trabajador presto servicios en una actividad que no fue eventual, tendría derecho a este beneficio con independencia a los días que haya laborado en 2016.

Cuántas nóminas generar del pago de PTU

Es recomendable generar dos nóminas de pago de esta prestación, una por los trabajadores que se encuentran vigentes al momento del pago, y una segunda por los trabajadores que no están laborando al momento del pago.

Lo anterior para efectos de solo timbrar (emitir CFDI y XML) en primera instancia la nómina efectivamente pagada, y posteriormente de la segunda nomina se TIMBRE conforme se vaya realizando los pagos a los trabajadores que se vayan presentando a ejercer su derecho de cobro.

El otro efecto de hacer esta separación, es para que el ISR que se retenga conforme se pague al trabajador sea el que efectivamente se entere al SAT, ya que algunas empresas al generar una solo nomina enteran las retenciones al SAT independientemente de que no se haya pagado la PTU, esto por los trabajadores que no están vigentes al momento del pago.

Entrega de CFDI

Como se mencionó en el punto anterior, es necesario generar el CFDI por el pago de esta prestación, así como ENTREGAR el mismo a todos los trabajadores incluyendo a los trabajadores NO VIGENTES.

Fecha límite de pago

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual (30 de mayo - personas morales), aun cuando se derive y esté en trámite objeción de los trabajadores.

Trabajadores que participan

- a) Trabajadores de planta por cualquier período laborado.
- b) Trabajadores eventuales, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua.

Días considerados como efectivamente laborados

- a) Incapacidades por maternidad y riesgo de trabajo.

- b) Días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos con goce de sueldo.

Días no considerados como efectivamente laborados

- a) Incapacidades por enfermedad general.
- b) Permisos sin goce de salario.
- c) Ausencias injustificadas.

Salario base de reparto

a) Fijo o tabulado.

Cuota diaria, entendida ésta como la cantidad fijada en el contrato de trabajo.

b) Variable.

Se tomará como salario diario, el promedio de las percepciones obtenidas en el ejercicio fiscal materia del reparto.

c) Tope Máximo.

Solo para trabajadores de confianza. El máximo será el salario del trabajador sindicalizado o de planta de más alto salario más un 20%.

Prescripción de derecho de cobro

Un año, a partir del día siguiente de vencer el término de 60 días para su distribución por parte del patrón.

Efecto fiscal de pagos adicionales a la PTU determinada.

a) Impuesto Sobre la Renta.

Existe una exención de 15 U.M.A. únicamente aplicable a la P.T.U. determinada, por lo que las cantidades pagadas a los trabajadores

adicionalmente (Bono PTU), no tendrán derecho a esta exención.

Con el objeto de efectuar una retención de ISR más congruente con la tasa efectiva de ISR que se viene aplicando a las percepciones ordinarias del trabajador, se recomienda evaluar el procedimiento opcional contenido en el Art. 174 del Reglamento de la Ley del ISR.

b) Seguro Social e INFONAVIT.

La PTU determinada no es base para el cálculo del Salario Base de Cotización. En caso de pagos adicionales (Bono PTU) estos serán base para el cálculo de SBC.

Sanción por incumplimiento

La multa oscila entre 250 y 5,000 U.M.A. (\$18,872.50 - \$ 377,450.00).

Impuesto al Estado 1.80%

Para efectos de la determinación de esta contribución el pago de la PTU no forma parte de la base del cálculo.

